

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso donde se recibió nuevo poder por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.

Supía, 29 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°065

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.	NIT.816.002.464-3
Demandado:	ANA JOSEFA MONTOYA SALAZAR	C.C65.768.289
Radicado:	17777408900120210026600	

La parte demandante no se encontraba actualmente con apoderado judicial, toda vez que el Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGO, había renunciado al encargo y el mismo fue avalado por auto del 04 de julio de 2023.

Toda vez, que se aporta en esta oportunidad, escrito otorgando poder al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado C.C5.469.869 y portador de la T.P 144.053 del C.S de la J. de quien se aporta como correo electrónico: notificacionesyamidbayona@gmail.com, del cual si bien no suscribe el escrito, es él mismo quien remite vía correo electrónico el otorgamiento del poder, entendiéndose así su aceptación por el ejercicio del encargo como apoderado del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.

SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, que si bien cuenta con representación por Curador Ad-Lítem, éste solicitó agotar todas las instancias posibles y se accedió a oficiar a la EPS a la cual se encuentra afiliada según el sistema ADRES, quienes aportaron dirección de notificación y se requirió a la parte demandante para que agotara la notificación a dicha dirección y a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno, por lo que se le **REQUIERE DE NUEVO**, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

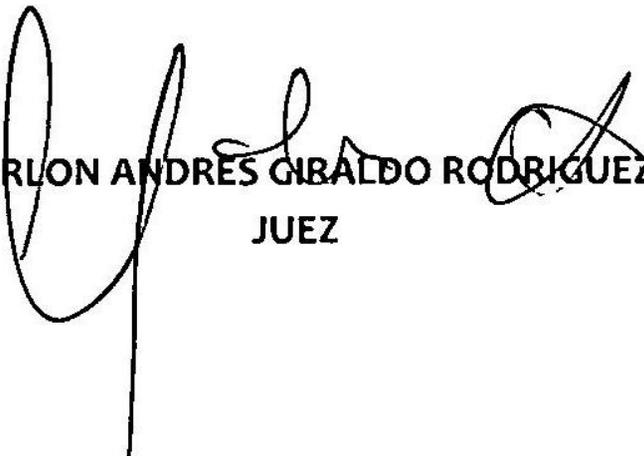
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado C.C5.469.869 y portador de la T.P 144.053 del C.S de la J. de quien se aporta como correo electrónico: notificacionesyamidbayona@gmail.com, según poder

conferido y conforme lo expresado.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta, con el fin de notificar a la parte demandada de forma personal. Para lo cual se concede el término de 30 días. So pena de decretarse el desistimiento tácito; conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°014 del 31 de enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8eeca4f201255840046a1e71693cc3730f8458f51a936f52d11c7e9ac3e920**

Documento generado en 30/01/2024 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>